

**“DECRETO CON EL QUE SE CREA EL TRIBUNAL MUNICIPAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE CULIACÁN, SINALOA**
(DECRETO MUNICIPAL NO. 14, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE SINALOA” NO. 003,
DEL DÍA VIERNES 05 DE ENERO DE 2018)

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. Se crea el TRIBUNAL MUNICIPAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE CULIACÁN, SINALOA, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal.

Las funciones que conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa, este Decreto y su Reglamento interior realice el Tribunal Municipal de Conciliación y Arbitraje de Culiacán, Sinaloa, son de orden público e interés social.

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios Estado de Sinaloa y su propio Reglamento Interior, el Tribunal Municipal de Conciliación y Arbitraje tendrá competencia para conocer, conciliar y resolver con plena jurisdicción, autonomía e independencia, los conflictos de carácter laboral que se susciten entre el Municipio de Culiacán, su H. Ayuntamiento, instituciones y organismos públicos descentralizados, y sus trabajadores; o solo entre estos últimos, que se deriven de las relaciones de trabajo o de hechos íntimamente relacionados con ellas.

También será competente para crear condiciones de trabajo y garantizar la no interrupción de la prestación de los servicios públicos, cuando se sometan a su decisión los conflictos de naturaleza económica; tomar nota del registro de sindicatos; recibir en depósito los contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y otros documentos, así como analizar y determinar la procedencia o improcedencia de emplazamientos a huelga.

Artículo 3º. El Tribunal Municipal de Conciliación y Arbitraje, tendrá su domicilio oficial en la ciudad de Culiacán, Sinaloa. Cuando por cualquier causa pueda afectarse el adecuado funcionamiento del Tribunal, el Pleno podrá sesionar en lugar distinto, dentro del Municipio de Culiacán.

Artículo 4º. El Tribunal Municipal de Conciliación y Arbitraje se integra con un Árbitro designado por el sindicato o por la mayoría de los trabajadores de base; otro Árbitro designado por el Presidente Municipal; y un tercer Árbitro designado de común acuerdo por los dos primeros. El tercer árbitro ocupará la Presidencia del Tribunal.

La duración del cargo de los árbitros será igual al período constitucional del Ayuntamiento en el que fueran designados, y podrán ser nuevamente nombrados.

Por cada uno de los árbitros mencionados en primero y segundo término se nombrará un suplente, en la misma forma y bajo las mismas condiciones de duración en el cargo que sus respectivos propietarios.

Los árbitros designados por el sindicato o por la mayoría de los trabajadores y por el Presidente Municipal, podrán ser removidos libremente por quienes los designen. El árbitro Presidente sólo podrá ser removido por incurrir en responsabilidades administrativas, delitos o faltas graves.

Las atribuciones de los árbitros, incluido el árbitro presidente, serán determinadas en el reglamento interior del Tribunal.

Artículo 5º. Para ser designado Árbitro del Tribunal Municipal de Conciliación y Arbitraje, deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

A) Aplicables a los tres árbitros:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles;
- II. Ser mayor de dieciocho años; y,
- III. No haber sido condenado por delitos intencionales que ameriten pena corporal.

B) Aplicable solo al Árbitro designado por el sindicato o por la mayoría de los trabajadores:

IV. Además de los detallados en el inciso A) anterior, ser trabajador del H. Ayuntamiento de Culiacán, con una antigüedad mínima de dos años; y

C) Aplicable solo al Árbitro Presidente:

V. Además de los mencionados en el inciso A) de este artículo, contar con título de licenciado en derecho legalmente expedido y con cédula profesional debidamente registrada.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA

Sección Primera De la estructura

Artículo 6º. El Tribunal Municipal de Conciliación y Arbitraje contará con la siguiente estructura mínima:

1. El pleno, integrado por los tres árbitros a que se refiere el artículo 4º de este Decreto;
2. El Presidente, que será el tercer árbitro;
3. La Secretaría General de Acuerdos;
4. Los Secretarios Proyectistas;
5. Las Unidades, Departamentos, Oficinas que se requieran; y,
6. El personal jurídico y administrativo que necesario para el desempeño de sus funciones.

Artículo 7º. El reglamento interior detallará los requisitos para ser Secretario General de Acuerdos y Secretarios Proyectistas, así como las funciones que a dichos cargos correspondan. Entre los requisitos para ocupar cualquiera de los cargos antes mencionados, deberá incluirse el contar con título de licenciado en derecho legalmente expedido y cédula profesional debidamente registrada.

La ausencia temporal del Árbitro Presidente será cubierta por quien ocupe la Secretaría General de Acuerdos, y en tal caso las funciones de éste en el Pleno las asumirá el Secretario Proyectista de Mayor antigüedad. Si la ausencia fuera definitiva, los árbitros designados por el Presidente Municipal y por el Sindicato o la mayoría de los trabajadores de base designarán a un nuevo Presidente.

El Reglamento determinará también el número y denominación de las Unidades, Departamentos, Oficinas, cargos y puestos que integrarán la estructura del Tribunal, así como las funciones que correspondan a cada uno de ellos.

Artículo 8º. Los cargos de Secretario General, Secretario Proyectista y los titulares de Unidad, Departamento u Oficina o sus equivalentes, serán siempre de confianza. Su designación será aprobada por el Pleno a propuesta de su Presidente.

Sección Segunda Del Pleno

Artículo 9º. El Pleno es el órgano supremo del Tribunal y sus disposiciones son de observancia obligatoria.

Para la resolución de los conflictos y demás asuntos que se sometan a su consideración, el Tribunal resolverá siempre en Pleno.

Para que las sesiones del Pleno se consideren legalmente instaladas y sus resoluciones sean válidamente aprobadas, deberán estar presentes por lo menos dos de los árbitros, entre los que deberá encontrarse el Árbitro Presidente.

Artículo 10º. Los acuerdos del Pleno se tomarán por mayoría de votos de los Árbitros presentes o por unanimidad.

Artículo 11. En todos los actos que realice, el Tribunal se sujetará a los principios de independencia, imparcialidad, legalidad, certeza, objetividad, honestidad, transparencia, dignidad, oportunidad, y seguridad jurídica.

Artículo 12. Las facultades específicas del Pleno y las atribuciones del Árbitro Presidente serán detalladas en su reglamento interior, debiendo incluir todas las que establece la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa, y en general, todas las que resulten necesarias para resolver los asuntos de su competencia previstos en la Ley y en el presente Decreto.

Artículo 13. El Pleno elaborará anualmente un informe de los asuntos atendidos durante el ejercicio, que deberá presentar al Ayuntamiento durante la segunda quincena de noviembre de cada año.

Igualmente estará obligado a presentar en todo momento la información que le requiera el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Tesorería Municipal y la Oficina del Síndico Procurador por conducto del Órgano Interno de Control.

Artículo 14. El Pleno entregará a la Tesorería Municipal y a la Oficina del Síndico Procurador por conducto del Órgano Interno de Control, un informe de los ingresos y gastos que hubiera recibido y ejercido, con la oportunidad necesaria para que sea incluido en la cuenta pública.

Artículo 15. Con apego a la normatividad interna del Ayuntamiento, deberá elaborar el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio inmediato siguiente, para que sea incluido en el Presupuesto Anual del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 16. En el desempeño de sus funciones el Tribunal garantizará el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a las estipulaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Artículo 17. Las partes en los procedimientos que se sigan ante el Tribunal, tendrán derecho irrestricto de acceso al expediente, sin más requisito que demostrar el interés jurídico.

Los árbitros del Tribunal deberán garantizar la posibilidad de que las partes sean escuchadas no únicamente a través de la presentación de alegatos, sino para manifestar directamente su argumentación personal en el caso.

CAPÍTULO V DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS

Artículo 18. El despacho de los asuntos de la competencia del Tribunal se sujetará a lo dispuesto en los capítulos II, III, IV y V del Título Octavo de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa, sin perjuicio de que de que puedan precisarse en su reglamento interior.

Artículo 19. El Tribunal contará con una publicación oficial que se denominará Boletín Laboral Electrónico en el que, bajo la responsabilidad del Árbitro Presidente y con la supervisión del Secretario General de Acuerdos, se publicará la lista de los Acuerdos y las notificaciones que conforme a la ley no deban ser personales.

Las notificaciones que se hagan a las partes en el Boletín Laboral Electrónico, en términos de este artículo surtirán sus efectos jurídicos procedimentales, salvo que deban hacerse personalmente.

Cuando por cualquier causa el Tribunal no publique el Boletín Laboral Electrónico, las notificaciones deberán hacerse en los estrados.

Artículo 20. En el Boletín Laboral Electrónico se incluirá en forma ordenada un extracto de las resoluciones cuya notificación sea procedente por ese medio.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", sin perjuicio de lo dispuesto en los siguientes artículos transitorios.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el Título Noveno del Reglamento de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Culiacán, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 59, editado el viernes dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

ARTICULO TERCERO. Los asuntos que sean competencia del Tribunal Municipal de Conciliación y Arbitraje y que hubieran sido presentados antes de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, continuarán atendiéndose conforme a la legislación aplicable al momento de su presentación.

ARTÍCULO CUARTO. En tanto se expide y entra en vigor el Reglamento Interior del Tribunal Municipal de Conciliación y Arbitraje, los asuntos que se presenten con posterioridad al inicio de vigencia del presente Decreto, se desahogarán con apego a lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Ayuntamientos del Estado de

Sinaloa, el Reglamento de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Culiacán a que se refiere el Artículo Segundo Transitorio, y este Decreto, en lo que resulten aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. Los Árbitros que a la fecha del presente Decreto integran el Pleno del Tribunal Municipal de Conciliación y Arbitraje, continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta la conclusión del período para el que fueron designados, salvo por las causas de remoción previstas en la ley.

ARTÍCULO SEXTO. Quedan convalidados y en consecuencia se les reconoce pleno valor jurídico a todos los actos y resoluciones que hayan sido realizados, expedidos y aprobados por el Tribunal de Arbitraje, sea bajo esa denominación o bajo la que en este Decreto se consigna, desde la fecha de inicio de sus funciones hasta la entrada en vigor del presente Decreto.

El presente Decreto es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

C. JESÚS ANTONIO VALDÉS PALAZUELOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. PAULINO ROJO MENDOZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

C. JESÚS ANTONIO VALDÉS PALAZUELOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. PAULINO ROJO MENDOZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO